

GUIA GENERAL PARA PROVEEDORES DE BIENES Y CONTRATISTAS DE LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. – USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

1. INTRODUCCION

La Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca, (en adelante Corferias), es una sociedad de carácter privado cuyo objeto social es impulsar el desarrollo industrial y comercial a nivel regional, nacional e internacional y estrechar los vínculos de amistad y cooperación de Colombia con la comunidad internacional, a través de la organización de ferias, exposiciones y eventos nacionales e internacionales de carácter industrial, comercial, agropecuario o científico, generando contactos cualificados entre oferentes y demandantes.

Corferias fue declarada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante la Resolución No 5425 de 2008, con lo cual accedió a todos los beneficios que la normatividad franca dispone para las empresas que operan bajo este régimen, entre los cuales se encuentra las compras de bienes exentas de IVA a proveedores nacionales, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

Para los proveedores de bienes de Corferias esta constituye una oportunidad para mejorar su competitividad, pues al tener la posibilidad de vender bienes exentos de IVA, podrán obtener los mismos beneficios de los exportadores pero sin necesidad de efectuar trámites aduaneros o cambiarios, ni correr con los gastos y riesgos que implica la venta a clientes ubicados fuera del país.

Con el objeto de brindar una guía a nuestros proveedores ubicados en el territorio aduanero nacional para facilitar la operación de venta de bienes, Corferias ha elaborado este documento en el cual se señalan los requisitos y procedimientos generales que deberán cumplir dichos proveedores para cualquiera de las actividades comerciales que se adelanten con Corferias Bogotá.

Vale destacar que esta guía no aplica para los proveedores de servicios, en tanto la prestación de estos no tiene ninguna exención en materia de impuesto sobre las ventas.

2. MARCO LEGAL

Ley 1004 de 2005 Estatuto Tributario Decreto 2685 de 1999, modificado por los Decretos 383 y 4051 de 2007 Resolución 5532 de 2008

3. DEFINICIONES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA GUÍA

EXPORTACION DEFINITIVA: Se considera exportación definitiva, la introducción a zona franca permanente desde el territorio aduanero nacional, de materias primas, partes, insumos y bienes terminados nacionales o en libre disposición, necesarios para el normal desarrollo de su objeto social a favor del usuario operador o industrial de bienes y de servicios, siempre y cuando dicha mercancía sea efectivamente recibida por el usuario correspondiente.

BIENES EXENTOS DE IVA: Son aquellos que causan el impuesto, pero se encuentran gravados a la tarifa cero (0); los productores de dichos bienes adquieren la calidad de responsables con derecho a devolución, pudiendo descontar los impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios y en las importaciones, que constituyan costo o gasto para producirlos y comercializarlos o para exportarlos

FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONA FRANCA (FMMZF): Documento en el cual se registra el detalle de ingreso o salida de un bien de una Zona Franca. Este debe contener, entre otros: Descripción del bien, cantidad, posición arancelaria, peso bruto, peso neto, valor FOB, valor CIF, país de origen, país de compra y otros que garanticen la debida identificación al ingreso o salida de todos los bienes que se encuentran bajo el régimen de Zona Franca y un debido control posterior por parte de la DIAN.

REGIMEN ADUANERO: Es el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control y vigilancia de la autoridad aduanera, mediante el cual se les asignan un destino aduanero específico de acuerdo con las normas vigentes. Los regímenes aduaneros son importación, exportación y tránsito.

TERRITORIO ADUANERO NACIONAL (TAN): Demarcación dentro de la cual se aplica la Legislación Aduanera; cubre todo el Territorio Nacional incluyendo: el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el estado colombiano, de conformidad con el Derecho Internacional o con las Leyes Colombianas a falta de Normas Internacionales.

USUARIO INDUSTRIAL: Es la calidad reconocida a Corferias para la prestación de Servicios de eventos, ferias y exposiciones al interior del recinto declarado como Zona Franca Permanente Especial.

USUARIO OPERADOR: Es la calidad reconocida a Corferias para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar la Zona Franca Permanente Especial.

VENTA LOCAL EXENTA DE IVA: Venta de materias primas, partes, insumos y bienes terminados desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.

ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL: Es aquella donde opera una sola empresa la cual desarrolla actividades industriales de bienes y de servicios bajo la administración

de un usuario operador, en el marco de una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.

4. BENEFICIOS PARA LOS PROVEEDORES DE BIENES

Los proveedores locales de Corferias se podrán beneficiar del tratamiento consagrado en el Estatuto Tributario para los comercializadores de bienes exentos. Esta ventaja se concreta en los siguientes aspectos:

- La posibilidad de solicitar a la DIAN la devolución en efectivo de los saldos a favor de IVA que se generan en sus declaraciones bimestrales. Este saldo a favor se genera en el hecho de comercializar bienes exentos, es decir a una tarifa del 0%, de los cuales el proveedor podrá descontar el IVA pagado en la adquisición e importación de bienes necesarios para producir y comercializar dichos bienes.
- Este beneficio tributario tiene como fin que las empresas puedan aumentar su competitividad al poder disminuir el costo de venta de sus productos.
- Los proveedores de bienes de Corferias podrán lograr este beneficio sin efectuar ningún tipo de trámite aduanero ni cambiario ante la DIAN o el Banco de la República, es decir, como una venta a cualquier otro residente en el país.

5. OPERACIONES DESDE EL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL A CORFERIAS

Corresponde a las transacciones de venta de bienes que se efectúen por parte de proveedores ubicados en el resto del Territorio Aduanero Nacional (TAN) a Corferias Bogotá.

La venta desde el TAN podrá realizarse bajo los siguientes esquemas:

- Ventas exentas según literal f) artículo 481 del Estatuto Tributario se califican como bienes exentos, con derecho a devolución de impuestos, las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre éstos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios. (Adicionado por la Ley 1004 de 2005, art. 7)
- Ventas de bienes y Servicios Gravados con IVA: Es la introducción a Zona Franca Permanente de materias primas, partes, insumos, bienes terminados o la prestación de servicios con la causación del impuesto a las ventas a la tarifa que le corresponda al bien o servicio, que se requieren para el desarrollo de las actividades de la compañía pero no son necesarias para el desarrollo de su objeto social.

Exportación: Se considera exportación definitiva, la introducción a zona franca desde
el territorio nacional de materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se
vendan desde el territorio aduanero nacional necesarios para el normal desarrollo del
objeto social de la compañía. En este caso, la venta se considera exenta de IVA de
conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 481 del E.T.

A título informativo, Corferias suministrará a los proveedores el listado de bienes que requiere para el desarrollo de su objeto social como usuario industrial de zona franca que pueden tratarse como exentas de IVA.

No obstante lo anterior, el único documento que soportará la transacción de ingreso de los bienes a la Zona Franca y su régimen fiscal será el Formulario de Movimiento de Mercancías expedido por el Usuario Operador.

6. REGISTRO EN EL RUT COMO EXPORTADORES

Los proveedores que vendan bienes y servicios a Corferias bajo la modalidad de ventas local exenta o venta gravada con IVA <u>no tienen la obligación de registrarse en el RUT como exportadores</u>, toda vez que de acuerdo con la normatividad vigente¹ esta operación no se considera una exportación y sólo se requiere el diligenciamiento y trámite del FMMZF sin que sea necesario realizar ningún trámite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los proveedores que vendan materiales de construcción a Corferias en su calidad de Usuario Operador, <u>sí deberán actualizar su RUT como exportadores</u>, toda vez que el ingreso de estos bienes a la zona franca deberá efectuarse como una exportación, con el trámite que más adelante se indica.

7. INFORMACION QUE SE DEBERA SUMINISTRAR EN LA COTIZACION

El proveedor deberá incluir en su cotización la descripción completa de los bienes a cotizar (número de serie, modelos y otros), precios unitarios, forma de pago, tiempo de entrega, valor en pesos colombianos y correo electrónico de contacto.

De acuerdo con la información previamente suministrada por Corferias, se deberá indicar si la venta del bien se efectuara exenta o gravada con IVA. En el caso de los servicios, en todos los casos estarán gravados con IVA.

8. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA FACTURA DE VENTA

La factura de venta de bienes debe estar emitida a nombre de CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y deberá incluir la siguiente información:

٠

¹ Artículo 369 Resolución 4240 de 2000 modificado por el art. 4 de la Resolución 5532 de 2008

NIT:	Número de la orden de compra
Dirección:	Descripción detallada, número de serie,
	modelos y otros
Teléfono:	Cantidad
Fax:	Peso Bruto
	Peso Neto
	Unidad de medida
	Valor unitario
	Valor total
	Tarifa de IVA (Si es Exenta será 0%)
	Modalidad de venta:
	Exenta según literal f) artículo 481 del
	estatuto tributario
	Exenta según literal a) artículo 481 del
	estatuto tributario. Para el caso de esta
	modalidad de venta, la factura comercial debe
	señalar la posición arancelaria para cada
	artículo.
	IVA: Venta sin beneficio tributario
	Toda la información comercial y tributaria que
	debe contener una factura de venta según Art.
	617 E.T. y Ley 1231 de 2008

9. INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES CAMBIARIAS

Teniendo en cuenta que entre el proveedor ubicado en el TAN y Corferias Bogotá se realizaría una operación de compra-venta de bienes entre dos compañías nacionales, dicha operación es considerada una transacción entre residentes que deberá pagarse en la moneda funcional (pesos colombianos), que no genera ningún tipo de obligación en materia de cambios internacionales.

10. PROCEDIMIENTO PARA RADICACION DE FACTURAS

Este procedimiento se debe cumplir de acuerdo con el orden indicado a continuación:

- a. El proveedor entrega los diferentes bienes con la factura original.
- b. Corferias, en su calidad de usuario operador, recepciona la factura verificando las cantidades facturadas v.s. la cantidad recibida, y devolverá la copia firmada y sellada.
- c. Como soporte de la operación para efectos tributarios, el usuario operador entregará el FMMZF al proveedor al correo electrónico suministrado en la cotización y/o factura; excepcionalmente se entregará el documento físico en la sede de la Zona Franca.

11. INGRESO DE MERCANCÍAS A LA ZONA FRANCA

El vehículo transportador sólo deberá contener mercancía dirigida a Corferias, toda vez que éste será pesado a su ingreso a la zona franca y al momento de su salida con el fin de establecer la correspondencia del peso de la mercancía entregada con el señalado en la factura. Por lo anterior, los proveedores deberán advertir esta exigencia a sus empresas transportadoras.

Con el objeto de permitir el ingreso del vehículo, el transportador de las mercancías deberá entregar en la portería de Corferias Bogotá la factura de compraventa y demás documentos soporte de la transacción, previamente suministrados por el proveedor.

12. DEVOLUCIONES DESDE CORFERIAS BOGOTÁ AL TAN

Cuando un artículo proveniente del TAN, no cumpla con las especificaciones solicitadas, se procederá a realizar la devolución correspondiente, para lo cual, el proveedor deberá realizar los procesos que se detallan a continuación:

- La salida de los bienes sujetos a devolución estará sujeta al control por parte del Usuario Operador a través del FMMZF.
- El proveedor emitirá y enviará una nota crédito para devoluciones parciales de mercancía en el término establecido por el Usuario Operador.
- Cuando la mercancía sea devuelta en su totalidad, no se requerirá la emisión de nota crédito debido a que no hubo recepción de la mercancía por parte del Usuario Operador.
- Las operaciones de devolución no requieren trámite ante la aduana.

13. VENTA DE SERVICIOS

La venta de servicios se llevará siguiendo las normas generales que aplican para los residentes en el país, por lo cual la facturación deberá realizarse de acuerdo con el régimen impositivo que origine el tipo de servicio que se preste a Corferias Bogotá.

14. VENTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Teniendo en cuenta que estos bienes son necesarios para el desarrollo del objeto social de Corferias en su calidad de usuario operador para la construcción de la infraestructura de la zona franca, los mismos se encuentran exentos de IVA.

Esta operación debe tratarse por parte del proveedor como una exportación a Zona Franca, de conformidad con el artículo 481 literal a) del Estatuto Tributario, toda vez que

al Usuario Operador de una Zona Franca no se le pueden efectuar ventas locales exentas de IVA.

Los proveedores nacionales de materiales de construcción deberán encontrarse registrados en el RUT como exportadores ó actualizar el RUT diligenciado el respectivo formulario a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN o en forma personal en los puntos de contactos habilitados.

Para actualizar el RUT a exportador sólo debe:

- Modificar la casilla 53 ingresando el código 10 Usuario Aduanero.
- Ingresar en la casilla 54 el código 22 Exportador
- Y diligenciar los campos 55 al 58 que consecuentemente se habilitan.

Los proveedores deberán expedir la factura exenta de IVA, indicando que tal exención se efectúa de acuerdo con el literal a) del artículo 481 del Estatuto Tributario, de tal forma que el usuario operador señale en el FMMZF que se trata de una exportación de bienes.

No es necesario efectuar ningún trámite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el trámite para el ingreso de los bienes a la zona franca será el mismo que para las ventas locales señalado en los numerales 9, 10 y 11 de esta guía.

La condición de exportador no implica la existencia de ninguna carga tributaria ni obligación formal adicional ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

15. CONDICIONES GENERALES

En todos los despachos realizados a Corferias debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Para despachar un bien o prestar un servicio el proveedor deberá contar con una orden de compra emitida por Corferias Bogotá.
- Toda mercancía debe ser despachada con la factura original.
- No se permitirá el ingreso a Corferias de mercancías en cuya transacción no se haya cumplido con todos los requisitos señalados en esta guía.

16. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

La presente guía regirá a partir de su divulgación y entrega a los proveedores de Corferias Bogotá. Las modificaciones realizadas a esta serán notificadas a los proveedores en un lapso no mayor a treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

NOTA IMPORTANTE

Esta guía contiene los procedimientos que deben tener en cuenta los proveedores de Corferias para la venta e introducción de bienes a las instalaciones del área declarada como Zona Franca y su contenido es meramente informativo con base en las normas que regulan el régimen de zona franca.

Por lo tanto, Corferias no se hace responsable por la información suministrada ni por la aplicación de la legislación tributaria por parte de los proveedores, la cual será de su exclusiva responsabilidad, para lo cual sugerimos contar con asesoría especializada.